

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0083/2023/III y su acumulado IVAI-REV/0084/2023/II

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que se dicta en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **RIA 186/2023** y **confirma** las respuestas otorgadas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 301146722000680 y 301146722000681

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3
CONSIDERACIONES	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
PUNTOS RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El **tres de noviembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz¹, generándose los folios 301146722000680 y 301146722000681, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

EXPEDIENTE IVAI-REV/0083/2023/III – FOLIO 301146722000680

V. C. C.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Indique si el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno, labora o ha laborado en la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En caso de que el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno, haya laborado o labore en la Fiscalía General del Estado de Veracruz, indique la fecha en que ingresó a laborar en la Fiscalía en comento y precise cuáles han sido los puestos que éste ha desempeñado, solicitando a su vez detalle las fechas de ocupación de cada uno de los cargos que en su caso mencione.

Indique si el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno, realizó una comisión fuera del Estado de Veracruz el 26 de septiembre de 2019.

Indique si Octavio Abraham Figueroa Morano fue autorizado por el Oficial Mayor de esa Fiscalía General del Estado de Veracruz para realizar el 26 de septiembre de 2019 una comisión fuera del Estado de Veracruz.

Indique si el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno fue autorizado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz para realizar el 26 de septiembre de 2019 una comisión en el Estado de Nuevo León.

Indique si el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno presentó su solicitud de viáticos relativos a una comisión de 26 de septiembre de 2019 mediante su Pliego de Viáticos ante el Enlace Administrativo, quien a su vez lo debió gestionar ante la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración.

Mencione si al C. Octavio Abraham Figueroa Moreno le fue otorgado algún recurso por parte de la Subdirección de Recursos Financieros u otro órgano de la Dirección General de Administración en relación con alguna comisión efectuada el 26 de septiembre de 2019.

En caso de que el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno haya recibido algún recurso con motivo de alguna comisión fuera del Estado, el día 26 de septiembre de 2019, precise el monto de la misma, así como sus conceptos.

Indique como corroboró el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno los gastos generados en la comisión fuera del estado de 26 de septiembre de 2019; para lo cual deberá de especificar los instrumentos que entregó al Enlace Administrativo para realizar la comprobación correspondiente, o bien, anexar copia de los mismos.

Agregue copia del Acuerdo Especifico 18/2019.

EXPEDIENTE IVAI-REV/0084/2023/II – FOLIO 301146722000681

Indique si el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno, labora o ha laborado en la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Indique si el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno, el día 26 de Septiembre del año 2019, se encontraba titulado de la licenciatura en Criminología

Indique si el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno, cuenta con una carrera profesional. En su caso, precise la o las fechas de culminación de las mismas.

En caso de que el C. Octavio Abraham Figueroa Moreno si cuenta con una carrera profesional, indique cual es y remita la documentación que lo sustente.

...

2. **Respuestas.** El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El doce de enero del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² dos recursos de revisión por estar inconformes con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo doce de enero del dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos y con las claves IVAI-REV/0083/2023/III y su acumulado IVAI-REV/0084/2023/II. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga y Comisionado David Agustín Jiménez Rojas para el trámite de Ley.
5. **Desechamiento de los medios de impugnación:** El diecinueve de enero del dos mil veintitrés se desecharon de plano por notoriamente improcedentes los recursos de revisión por haberse presentado fuera del plazo previsto por la ley de la Materia.
6. **Recurso de inconformidad de la parte recurrente.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó el recurso de inconformidad en contra del acuerdo de desechamiento del presente recurso de revisión, mismo que fue admitido el quince de febrero de la misma anualidad y radicado con el número de expediente **RIA 186/23** del índice del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. **Resolución del recurso de inconformidad.** El **veintinueve de marzo del año en curso**, se notificó a este Instituto, a través de la cuenta de correo electrónico institucional, la resolución de fecha **veintidós de marzo del año en curso**, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente **RIA 186/23**, por la se **revoca** el acuerdo de desechamiento de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, a efecto de que admita a tramite dicho recurso de revisión, lo sustancie, realice el estudio de fondo correspondiente y, en su momento, emita la resolución que conforme a derecho corresponda.
8. **Admisión.** El **treinta de marzo del dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **RIA 186/2023**, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
10. **Cierre de instrucción.** El quince de mayo del dos mil veintitrés se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que contravirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuestas.** De autos se desprenden las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, que otorgó mediante los siguientes documentales:

EXPEDIENTE IVAI-REV/0083/2023/III – FOLIO 301146722000680

- Oficio FGE/DTAlyPDP/2585/2022 de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.
- Oficio FGE/DGJ/690/2022 de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General.
- Oficio FGE/DGA/CG/3934/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor.

EXPEDIENTE IVAI-REV/0084/2023/II – FOLIO 301146722000681

- Oficio FGE/DTAlyPDP/2584/2022 de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.
- Oficio FGE/DGA/7240/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el oficial mayor.

19. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

EXPEDIENTE IVAI-REV/0083/2023/III – FOLIO 301146722000680

El artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley de Veracruz) señalan que entre las obligaciones que tienen los sujetos obligados en materia de transparencia, se encuentra el contar con un directorio de todos los Servidores Públicos, mismo que deberá de incluir el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. La información solicitada concerniente a la fecha de ingreso de Octavio Abraham Figueroa Moreno a sus labores y los puestos desempeñados de carácter público no afecta el interés público y/o seguridad nacional, según el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución federal, ni tampoco atenta su conocimiento contra la vida, seguridad o salud de una persona física según el artículo 68 fracción I de la Ley de Veracruz. El artículo el artículo 15 fracción IX de la Ley de Veracruz, señala que es obligación de los sujetos obligados el hacer públicos los gastos de representación y viáticos, así como su objeto e informe de comisión. Por lo que, es obligación del sujeto obligado el mantener en resguardo la solicitud de viáticos que sus funcionarios públicos tramiten. Es responsabilidad del sujeto obligado el hacer públicos los recursos y el objeto de los mismos que se hayan otorgado, no constituyendo un atentado contra la vida de la persona física de que se trate, en tanto únicamente se revela el uso del recurso público consignado al sujeto obligado.

Compartir la información respectiva a la manera en la que corroboró el C. Octavio los gastos generados en la comisión fue del estado de 26 de septiembre de 2019, los instrumentos que entregó para realizar la comprobación correspondiente, y el anexo en copia de los mismos, no representa un atentado contra la seguridad pública, ya que es información que debe de estar al alcance del público en general, amén de que solicita únicamente alusión a la información y documentales que acreditan el debido cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas por lo que no se actualiza la prueba de daño. La autoridad no consideró lo establecido en los Lineamientos 56° y 57° de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. No se hace referencia en la contestación a la solicitud de anexar copia del Acuerdo Específico 18/2019. Los argumentos de la Fiscalía no son suficientes para desestimar la obligación de compartir la información concerniente a los servidores públicos que ocupan los puestos de su organigrama, ya que no se le vincula con ningún hecho en particular donde por su peligrosidad pudiere afectar a alguna persona física. Resulta incorrecta su argumentación: "con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentre involucrado el servidor público en comento y evitar así el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, elementos de la delincuencia organizada realicen acciones con la finalidad de poner en riesgo tanto la integridad como la vida del mismo" al no dar cumplimiento al Lineamiento 23° de los Lineamientos citados ya que el conocimiento de cargos y el empleo de viáticos previos no alteran investigaciones ni ponen en peligro la vida, seguridad o salud del servidor público. No se actualiza ninguno de los supuestos del Lineamiento 26° de los Lineamientos citados, ya que no se solicita "la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones en las cuales interviene el servidor público", no se acredita vínculo entre la información solicitada y alguna carpeta de investigación, ni se pone en riesgo las funciones del Ministerio Público ya que se solicita información concerniente a información de carácter público de actuaciones previas. ADJUNTO QUEJA COMPLETA EN FORMATO PDF.

EXPEDIENTE IVAI-REV/0084/2023/II – FOLIO 301146722000681

El artículo 15 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley de Veracruz) señala que entre las obligaciones que tienen los sujetos obligados en materia de transparencia, se encuentra el contar con la información curricular de todos los Servidores Públicos que laboren en los mismos. La información solicitada concerniente a la currícula del C. Octavio Abraham Figueroa Moreno de carácter público no afecta el interés público y/o seguridad nacional, según el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución federal, ni tampoco atenta su conocimiento contra la vida, seguridad o salud de una persona física según lo establece el artículo 68 fracción I de la Ley de Veracruz. El conocimiento de la currícula del C. Octavio no tiene relación alguna con un motivo que lo posicione en un posible atentado contra su vida o integridad, ya que, es obligación el que obren al acceso de todo interesado, por lo que no se actualiza la prueba de daño. La autoridad fue no considera lo establecido en los Lineamientos 56° y 57° de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que aluden la información que no puede omitirse de las versiones públicas de los documentos o expedientes que pudieran llegar a contener secciones reservadas, las relativas a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre de los servidores públicos en los documentos y sus firmas autógrafas cuando sean utilizados en el ejercicio de sus facultades y la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Los argumentos que señala no son suficientes para desestimar la obligación de compartir la información concerniente a los servidores públicos que ocupan los puestos de su organigrama, ya que no se le vincula con ningún hecho en particular donde por su peligrosidad pudiere afectar a alguna persona física. Resulta incorrecta la argumentación: "con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentre involucrado el servidor público en comento y evitar así el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, elementos de la delincuencia organizada realicen acciones con la finalidad de poner en riesgo tanto la integridad como la vida del mismo", ya que la misma no da cumplimiento al Lineamiento 23° de los Lineamientos citados debido a que el conocimiento de la currícula del funcionario público en comento no altera investigaciones, ni pone en peligro su vida, seguridad o salud. No se actualiza ninguno de los supuestos de los incisos relacionados con el Lineamiento 26° de los Lineamientos citados, ya que no se solicita que se proporcione "la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones en las cuales interviene el servidor público", no se acredita vínculo alguno entre la información solicitada y alguna carpeta de investigación, ni se pone en riesgo las funciones del Ministerio Público ya que se solicita información de carácter público de la currícula de un servidor público.

Es totalmente falso que "permite su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conductas o rutas de trabajo, divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida del propio servidor público ya que se ha solicitado información curricular del C. Octavio, no de futuras actuaciones del mismo; se está requiriendo sobre su formación académica, trabajos, puestos y cargos desempeñados en el pasado y no así actividades a futuro con lo cual se busque obtener "patrones de conductas o rutas de trabajo como lo pretende hacer creer la resolutora. *SE ADJUNTA QUEJA COMPLETA EN PDF.

...

Véase

21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque

la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
25. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se pudo advertir que el sujeto obligado atendió a las solicitudes de la materia de los presentes recursos a través de la remisión de los siguientes oficios:

EXPEDIENTE IVAI-REV/0083/2023/III – FOLIO 301146722000680

- Oficio FGE/DTAlyPDP/2585/2022 de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia, mediante el cual informo al particular la respuesta remitida por las áreas competentes, así como el acta de comité de transparencia mediante el enlace electrónico <http://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2022/OT-2022/3.%20JULIO-SEPTIEMBRE/%C3%81REAS/TRANSPARENCIA/39/9/ACT-CT-FGE-SO-05-28-11-2022.pdf>

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6º de la Constitución Federal y 6º de la Constitución de Veracruz.

- Oficio FGE/DGJ/690/2022 de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General, mediante el cual proporciono respuesta respecto a lo solicitado, referente a “**Agregue copia del Acuerdo Especifico 18/2019**”, y señalo que hace de su conocimiento que, el Acuerdo requerido fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2019, con Núm. Ext. 416, Tomo I. Localizable en la liga siguiente:
<http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/Transparencia%202019/Fracc.%20I/Gac2019-416%20Jueves%2017%20TOMO%20I%20Ext%20AE%2018%20-%202019%20Delegan%20facultades%20al%20Encargado%20de%20Despacho%20DGA.pdf>
- Oficio FGE/DGA/CG/3934/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor, mediante el cual solicito a la Directora de Transparencia, que se realizara la clasificación de la información en modalidad de reserva.

EXPEDIENTE IVAI-REV/0084/2023/II – FOLIO 301146722000681

- Oficio FGE/DTAlyPDP/2584/2022 de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia, mediante el cual informo al particular la respuesta remitida por las áreas competentes, así como el acta de comité de transparencia mediante el enlace electrónico <http://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2022/OT-2022/3.%20JULIO-SEPTIEMBRE/%C3%81REAS/TRANSPARENCIA/39/9/ACT-CT-FGE-SO-05-28-11-2022.pdf>
- Oficio FGE/DGA/7240/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el oficial mayor, mediante el cual solicito a la Directora de Transparencia, que se realizara la clasificación de la información en modalidad de reservada.

26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
28. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.

Veracruz

29. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, 15 fracción I, IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
30. Así, las respuestas proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, fueron emitidas por el área idóneas para manifestarse respecto de la información peticionada, ello es así atendiendo a lo normado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en sus artículos 15 apartado fracción I, I Bis, 34 y artículos 4 apartado B, fracción X y XI, 262, 263 fracciones XII, XIII, XIV, 269, 270 fracción XIV y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a decir:

...

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

I. Abogado General;

...

I Bis. Oficial Mayor;

...

Artículo 34. Del Abogado General

El Abogado General dependerá directamente del Fiscal General, será el titular de la Dirección General Jurídica y tendrá las facultades y atribuciones que determinen esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

...

Apartado B. Parte Administrativa

X. Dirección General Jurídica, estará a cargo de una Abogada o Abogado General, quien será superior jerárquico de:

...

XI. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, quien será superior jerárquico de:

...

Artículo 262. La Dirección General Jurídica es la unidad administrativa encargada de la representación legal de la Fiscalía General, dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, y estará a cargo del Abogado o Abogada General, el cual será nombrado y removido por éste, de quien dependerán jerárquicamente:

...

Del Abogado o Abogada General

Artículo 263. La o el Abogado General estará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica, y tendrá las facultades siguientes:

...

XII. Formular, por instrucciones de la/el Fiscal General, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General, para optimizar el desempeño de la Institución;

XIII. Llevar el registro de los acuerdos y circulares que emita la persona Titular de la Fiscalía General, así como de los convenios que suscriba la Fiscalía General;

...

XIV. Difundir entre los titulares que conforman la Fiscalía General las publicaciones de leyes, reformas, decretos, acuerdos y circulares que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado que estén relacionadas con la función de la Fiscalía General o sean de interés general para su funcionamiento;

...

Artículo 269. La Dirección General de Administración dependerá directamente de la/el Fiscal General, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, la cual será nombrada y removida por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

...

Del Oficial Mayor Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

...

XIV. Elaborar, actualizar y aplicar, con la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía General y del Órgano de Gobierno, las normas, sistemas y procedimientos para la correcta administración de los recursos materiales, financieros y humanos de este organismo autónomo, conforme a los márgenes establecidos en las leyes aplicables;

...

XV. Expedir las constancias de los nombramientos de las servidoras y los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

...

31. Por lo que, toda vez que desde el procedimiento de acceso se emitió respuesta por parte del Abogado General y Oficial Mayor, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que,

Véase

entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

32. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

33. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.
34. Luego entonces se precisa el cumplimiento del sujeto obligado a la solicitud inicial del particular, se determinó que el sujeto cumple con el Derecho de acceso del particular en concatenación con su agravio hecho valer el cual resulta infundado, esto al señalar que en primer término, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión el sujeto obligado a través del oficio FGE/DGJ/690/2022, mediante el cual se advierte que proporciona respuesta respecto a lo solicitado referente a **“Agregue copia del Acuerdo Específico 18/2019”**, lo anterior al hacer del conocimiento del particular que dicho acuerdo requerido fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2019, con Núm. Ext. 416, Tomo I. Localizable en la liga siguiente: <http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/Transparencia%202019/Fracc.%20I/Gac2019-416%20Jueves%202017%20TOMO%20I%20Ext%20AE%2018%20-%202019%20Delegan%20facultades%20al%20Encargado%20de%20Despacho%20DGA.pdf>, misma que fue inspeccionada por el comisionado ponente, donde pudo advertir que de su contenido se encuentra el acuerdo 18/2019 solicitado, por lo que por este punto se tiene por cumplido el Derecho de Acceso del particular como se muestra a continuación:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43 Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

lomoCC	Xalapa-Enriquez, Ver., jueves 17 de octubre de 2019	Num. ExL 416
--------	---	--------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO GUSTAVO ADOLEFO HERNANDEZ PONCE NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO JORGE GUILLERMO HERRERA MENDOZA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 55 CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VER.

folio 1219

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN DIVERSOS PROTOCOLOS DE ACTUACION POLICIAL Y LINEAMIENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1211

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECIFICO 18/2019 DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADANS, POR EL QUE DELEGA FACULTADES AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION.

folio 1231

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUILPA, VER.

ACTA DE CABILDO DE SESION ORDINARIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019, EN LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y MODERNIZACION CAENSTRAL DEL MUNICIPIO, PARA EL PERIODO 2019.

folio 1212

35. Ahora bien, respecto de los puntos restantes solicitados por el particular en ambos expedientes, el sujeto obligado mediante los oficios FGE/DGA/CG/3934/2022 y FGE/DGA/7240/2022, suscritos por el oficial mayor, solicito a la Directora de Transparencia, que se realizara la clasificación de la información en modalidad de reservada, así mismo entrego mediante los oficios FGE/DTAlyPDP/2585/2022 y FGE/DTAlyPDP/2584/2022, la información esto es, el acta de comité de transparencia mediante el enlace electrónico <http://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2022/OT-2022/3.%20JULIO-SEPTIEMBRE/%C3%81REAS/TRANSPARENCIA/39/9/ACT-CT-FGE-SO-05-28-11-2022.pdf>, mismo que fue inspeccionado por el comisionado ponente y del cual de su contenido pudo advertir lo siguiente:

2022

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscalía General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité, y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 301146722000680, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, según consta en el oficio FGE/DGA/CG/3934/2022, documento que se adjunta como apéndice a la presente; punto propuesto por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en atención a la solicitud de acceso a la

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91010
Tel. 01(228) 268 14 58
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

1 de 19

36. Al descargar el archivo, se observa un documento en formato PFD que contienen información correspondiente a la clasificación de la información como reservada, mediante acta ACT/CT-FGE/SO-05/28/2022 de clasificación de reserva de la información de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, el cual se encuentra manifestando que la información solicitada referente al servidor público C. Octavio Abraham Figueroa Moreno, al que se refiere la solicitud de información, posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos, precisamente, esa peculiaridad lo convierte en sujeto de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.
37. Lo anterior, en virtud de que forma parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues de manera directa, tiene el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente, por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los datos solicitados, permite su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer

patrones de conducta o rutas de trabajo, divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida del propio servidor público, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlo con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, en represalias por sus funciones realizadas en el ejercicio de sus puestos durante su trayectoria laboral en esta Institución, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien para intentar ofrecerle un soborno.

38. El servidor público motivó la reserva de toda la información, argumentando lo siguiente:

- La solicitud de información se refiere a una persona física por nombre y apellidos, de la cual requiere se indique la fecha de ingreso a laborar a esta Fiscalía General, así como se precise los puestos que éste ha desempeñado y se detalle las fechas de ocupación de cada uno de sus cargos, así como se confirmen datos de una comisión realizada y si esta le fue autorizada, fecha de la comisión realizada, lugar de la comisión, recursos otorgados para gastos de comisión y la comprobación de los mismos; toda vez que dicho servidor se desempeña como personal con funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, de divulgarse los datos solicitados, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones; lo que puede influir directamente en las entrevistas e investigaciones que conduzca, provocando que la persecución de los delitos si vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen de pruebas. de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que pueda ser objeto de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo de la existencia de mandamientos judiciales.
- En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente.
- Es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentre involucrado el servidor público en comento y evitar así el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, elementos de la delincuencia organizada realicen acciones con la finalidad de poner en riesgo tanto la integridad como la vida" del mismo, y que como consecuencia, esas acciones lo lleven a modificar o anular su actuación en las actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro la prevención y la persecución de los delitos.
- Ahora bien, con relación al Lineamiento Vigésimo Sexto de los lineamientos en estudio, se expone lo siguiente:

a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales interviene el servidor público en comento, ya que dicha información excedería los límites y alcances de los criterios de búsqueda de información plasmados en la solicitud que se atiende, lo cual claramente perjudicaría derechos humanos y procesales de distintas personas.

Verano

- No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que la persona solase la cual se requiere información, se desempeña como servidor público con funciones operativas en esta Representación Social, pues así se advierte de la búsqueda de la información correspondiente; además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita:

... conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad veracidad salvo prueba en contrario.

b) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.

En el mismo sentido, debido a las funciones y atribuciones conferidas a los servidores públicos con funciones operativas, éstos participan activamente en aquellas investigaciones que requieran de su intervención, por lo que la acreditación de este requisito se sitúa bajo el principio de buena fe, legalidad y veracidad previamente expuestos.

c) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Es claro que el personal con funciones operativas cumple un rol fundamental en una investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que es el personal operativo, quien realiza diligencias que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

Por lo que, identificar a cualquier servidor público con funciones operativas fuera de los momentos procesales correspondientes, pone en riesgo la función que ejerce el Ministerio Público

- Así mismo, constituye información reservada según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información a responder, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al servidor público de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. -

- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de un servidor público y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

- En ese sentido, lo requerido no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la información en comento, las que se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

39. Continuando con lo anterior señalado este órgano garante determina que la información solicitada es reservada en términos del artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 21, párrafos primero, segundo, noveno y décimo y 102, apartado A, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, así como lo señalado en la Controversia Constitucional No. 325/2019, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los lineamientos Generales Décimo Octavo, Vigésimo tercero y Vigésimo sexto en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas, normatividad que señala lo siguiente:

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

...

V. Puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las

cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación

de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

Varios

Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley. No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

...

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

XI. Las demás contenidas en la Ley General.

..

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

...

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar para evitar la comisión de delitos...”.

...

40. La Controversia Constitucional No. 325/2019 promovida por la Fiscalía General de la República en la que se demandó la invalidez de la resolución del Recurso de Revisión RRA 9481/19, que fuera resuelta por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación: estableció que la información Supuesto del requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades Artículo 70, Fracción constitucionales y, con ello, la seguridad pública del país, en I, virtud de que: a) la información podría ser aprovechada por de la Ley No. 875 los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción de la FGR; b) con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones; y c) los ministerios públicos de la federación están sujetos. Cambios de adscripción... Así como que se acreditó con evidencia suficiente la existencia de la relación causal general entre entregar los nombres y cargos de los Agentes del Ministerio Público Federal y la afectación que ello traería a la seguridad pública... Aun cuando dicho personal no realiza tareas sustantivas, si tiene acceso a información relativa a ésta, como son operativos, turnos de asuntos, armamento, Imputados y víctimas, entre otros...;

41. Dicho en otras palabras, se estableció en dicha controversia que permitir revelar información que impacta negativamente el desempeño de la Fiscalía General en relación con sus atribuciones constitucionales en materia de Seguridad Pública, pues es información de quienes se encargan de recibir denuncias o querellas sobre acciones y omisiones que pueden constituir delitos. Además, son quienes ordenan a los agentes de la Policía Ministerial que investiguen la veracidad de los datos aportados y determinan la procedencia de la detención de personas imputadas por la comisión de los hechos que la ley señala como delitos.
42. Los Agentes del Ministerio Público son los encargados de realizar el aseguramiento y registro de bienes; participan en todas las etapas del procedimiento penal, desde la investigación inicial hasta el dictado de la sentencia; dictan las medidas de protección especial a favor de las víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos; ejercen la conducción y mando de las Policías de investigación de los delitos en términos del artículo 21 constitucional; dictan las órdenes de búsqueda y localización de personas desaparecidas; ordenan y coordinan la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos delictivos; supervisan la aplicación y ejecución de medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios.
43. En este caso, lo antes citado, es de vital importancia en el presente asunto, para justificar el motivo por el cual la presente información debe ser clasificada como reservada, por lo que este órgano garante concluyo que la información solicitada tiene el potencial de ser utilizada para realizar actos que afecten frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos federales, mermando con ello, la facultad para la investigación y persecución de dichos delitos, conferida a la Fiscalía General de la República en virtud de los artículos 21 y 102 Constitucionales
44. Asimismo, observo que tal teoría colma lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que regula la prueba del daño en que concierne a la justificación de un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio

Veracruz

significativo al interés público, en el caso a la seguridad pública. Con base a dicho fundamento, considero que la evidencia presentada por la Fiscalía General demuestra de manera satisfactoria la afectación a las competencias de investigación que se generaría a las cuatro subprocuradurías en cuestión, en lo que concierne a su capacidad de reacción.

45. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Masacre de la Aldea los Josefinos Vs. Guatemala, estableció que los Estados tienen la obligación de asegurar que los funcionarios estatales cuenten con las debidas garantías de seguridad para llevar a cabo sus funciones en la investigación del delito. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General Número 36, estableció que los Estados deben adoptar medidas que protejan a los funcionarios de seguridad pública de amenazas, agresiones y cualquier acto de represalia a quienes estén llevando a cabo las investigaciones de los delitos. Lo anterior, también evidencia que de interferir con la secrecía que amerita la investigación de un delito, también se podría generar responsabilidad del Estado, al dificultar el cumplimiento de su obligación constitucional y convencional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; así también, como brindar la protección adecuada a sus agentes y personal ministerial.⁹
46. Dictan las medidas necesarias que permiten garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la ofendida; determinan la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio; ordenan el archivo temporal; aplican la abstención de investigación, algún criterio de oportunidad o solicitan la suspensión condicional del proceso de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la ley aplicable.
47. Por si no fuera suficiente, son los servidores públicos encargados de presentar la acusación contra la persona imputada ante la autoridad judicial competente; solicitan la imposición de las penas, así como las medidas de seguridad correspondientes; intervienen en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas en cumplimiento de las disposiciones aplicables y los tratados internacionales en que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, preparan y ejercen la acción de extinción de dominio y llevan a cabo un buen número de actuaciones todas encaminadas a cumplir sus funciones constitucionales en materia de seguridad pública.
48. Exponiendo la motivación y fundamentación antes señalada, la reserva de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en el acta SSP/UDT/CT/060/2022 de fecha siete de julio del dos mil veintidós, así, del análisis de la misma, este Instituto concluye que la reserva de la información llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se encuentra ajustada a derecho.

⁹ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/resoluciones/documentos/CC-325-2019-Engrose.pdf>

49. El principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público.
50. El artículo 58 de la Ley de Transparencia mandata que, para motivar la clasificación de la información, los sujetos obligados deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, aplicando en todo momento una prueba de daño y de interés público en donde se demuestre que el perjuicio de dar a conocer la información supera al beneficio de divulgarla y al interés de la población por acceder a ella. Por su parte el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados.
51. Dentro de las excepciones contempladas por las Leyes de la materia se encuentran la posibilidad de restringir el acceso a información que comprometa la seguridad pública (fracción I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia), obstruya la prevención o persecución de los delitos y/o puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, (fracción I y IX del artículo 68 de la Ley Estatal),
52. Al respecto, los Lineamientos para clasificar y desclasificar la Información así como para la elaboración de versiones públicas mandatan en su Lineamiento Décimo octavo que se podrá reservar, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la ley General, la información que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, entre otros supuestos, cuando se pueda entorpecer la coordinación interinstitucional en materia de seguridad, se disminuya la capacidad para prevenir delitos y se revelen datos que impliquen conocer la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad, asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.
53. En el caso, resulta evidente que el sujeto obligado siguió el procedimiento establecido por la Ley para la clasificación de la información, toda vez que el área competente expuso la motivación y fundamentación que, a su consideración, actualizó las causales de reserva, además de que se elaboró una prueba de daño y el Comité de Transparencia confirmó la determinación.
54. Así, por cuanto a que divulgar lo peticionado implicaría poner en riesgo la seguridad del servidor público y que por su propia naturaleza ejercen funciones cien por ciento

operativas; aunado a que la legislación establece que la información de los servidores públicos en materia de seguridad es considerada como información reservada, ya que sus funciones son tenientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y estatal, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

55. Es así que, de lo anterior señalado se advierte que el sujeto obligado se encuentra **proporcionando respuesta a la información solicitada**, desde la solicitud inicial donde proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
56. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundado e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada**.

IV. Efectos de la resolución

57. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
58. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
59. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos